

**MEMORIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
AÑO 2021**



**TACP**

Tribunal  
Administrativo  
de Contratación  
Pública



Comunidad  
de Madrid



<b>1. EL TRIBUNAL .....</b>	<b>1</b>
1.1. Composición .....	1
1.2. Personal administrativo de apoyo .....	2
1.3. Adscripción .....	2
1.4. Sede .....	2
1.5. Actividad presencial y teletrabajo .....	3
<b>2. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL EN MATERIA CONTRACTUAL .....</b>	<b>3</b>
2.1. Recuperación del número de recursos .....	3
2.2. Tasa de resolución y tasa de congestión .....	5
2.3. Tipo de contrato impugnado .....	6
2.4. Cuantía de los contratos impugnados .....	7
2.5. Acto objeto de impugnación .....	7
2.6. Procedencia de las actuaciones recurridas .....	8
2.7. Sentido de las resoluciones .....	9
a. Inadmisión .....	10
b. Estimatoria y estimatoria parcial .....	10
c. Desestimatorias .....	11
d. Otras formas de terminación .....	11
2.8. Objeto de las resoluciones .....	12
2.9. Tasa de éxito .....	12
2.10. Multas por temeridad y mala fe .....	13
2.11. Duración del procedimiento .....	13
2.12. Impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa .....	13
2.13. Tasas .....	14
2.14. Página web y base de datos .....	15
2.15. Relaciones con otros órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación .....	15
<b>3. ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO .....</b>	<b>16</b>
3.1. Competencias en materia de Buen Gobierno .....	16
3.2. Actuaciones realizadas .....	17
<b>4. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>18</b>



# MEMORIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**AÑO 2021**



## MEMORIA 2021

### 1. EL TRIBUNAL

#### 1.1. Composición

Durante 2021 la composición del Tribunal ha variado, como consecuencia de la incorporación de doña Mirian Hernández Jiménez, nombrada mediante Resolución de 13 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos.

**Presidente:**

- Don Laureano Juan Peláez Albendea

**Vocales:**

- Doña Rocío Alcoceba Moreno
- Doña Milagros Arcocha Giménez
- Don Miguel González Domínguez
- Doña Mirian Hernández Jiménez

El Tribunal dispone también de una Secretaría. El puesto de Secretaria lo desempeña doña Ana María Revenga Ortega. Son funciones de la Secretaría las propias del secretario de un órgano colegiado, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas; así mismo, dirigirá y coordinará los servicios administrativos e impulsará los procedimientos, supervisando la tramitación de los recursos y reclamaciones que se presenten ante el Tribunal, así como la realización de las notificaciones.



## 1.2. Personal administrativo de apoyo

El Tribunal cuenta con dos puestos de auxiliar administrativo, cubriéndose la vacante de auxiliar durante el mes de septiembre 2021 y cuatro puestos de administrativo.

## 1.3. Adscripción

El Tribunal goza de independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, orgánicamente queda adscrito a la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública. En 2021 dicha Consejería es la de Economía, Hacienda y Empleo (disposición adicional cuarta Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: *“El Tribunal Administrativo de Contratación Pública es un órgano administrativo colegiado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad. Orgánicamente queda adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, competente en materia de coordinación de la contratación pública”*.

El Tribunal no gestiona un presupuesto independiente, desarrollando todas estas funciones, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

## 1.4. Sede

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid tiene su sede en la Plaza de Chamberí número 8, 5ª Planta. Durante los años 2020 y 2021 se han adecuado las instalaciones a la significación del Tribunal, tal y como se venía reclamando y el espacio ha permitido.



## 1.5. Actividad presencial y teletrabajo

El Tribunal Administrativo realizó su último pleno presencial de 2020 el jueves 12 de marzo. La Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública de la Comunidad de Madrid, dicta instrucciones de teletrabajo, en base a la Orden 338/2020, de 9 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), circunscribiendo la presencia física a los sectores esenciales, lo que en la Consejería de adscripción del Tribunal se lleva a término por Instrucción del Secretario General Técnico de 14 de marzo.

Como consecuencia de estas instrucciones y en aplicación estricta de la suspensión de los plazos administrativos por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspendieron los Plenos presenciales, que reanudaron su actividad telemáticamente el 14 de mayo de 2020, una vez provistos de los medios informáticos necesarios por la Comunidad de Madrid, fundamentalmente las aplicaciones para el acceso al escritorio y a los expedientes del Tribunal, y reiniciados o reanudados legalmente los procedimientos.

La actividad presencial del Tribunal no se reanuda hasta el Pleno de 7 de octubre de 2021, que hace el número 39 del año en curso, en el que se materializaron 50 plenos.

## 2. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL EN MATERIA CONTRACTUAL

### 2.1. Recuperación del número de recursos

Se utiliza el término “*recurso*” con carácter genérico, indistintamente para designar tanto el recurso especial en materia de contratación, como la reclamación

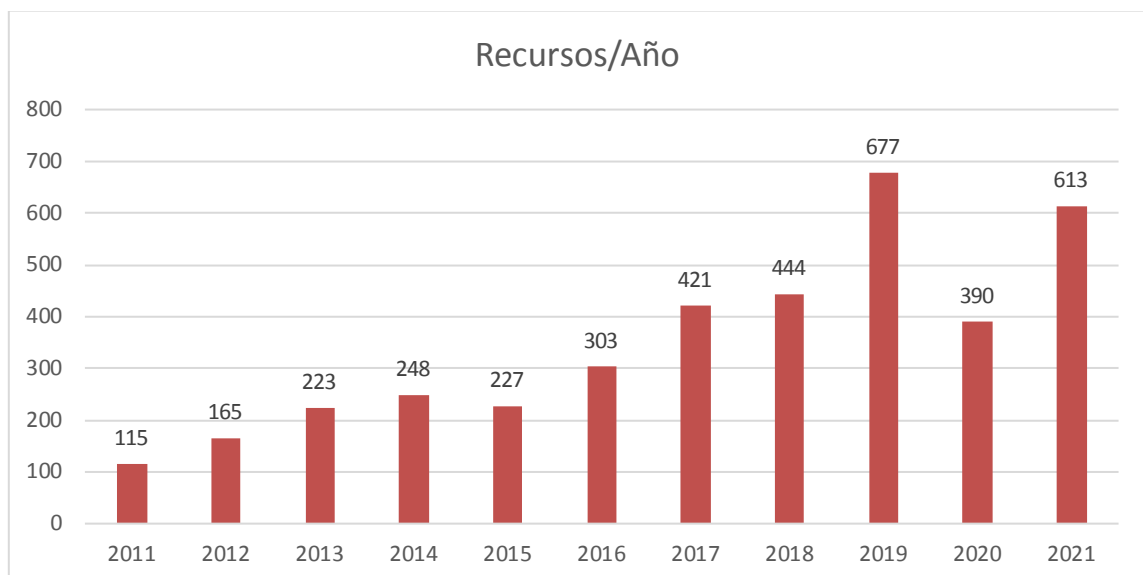


en materia de contratación del sector público de las entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales reguladas en el del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La actividad del Tribunal durante 2021 recupera el ritmo anterior a la pandemia. En cómputo anual, el número de recursos asciende desde los 390 de 2020 hasta los 613 de 2021, lo que supone un crecimiento del 57%.

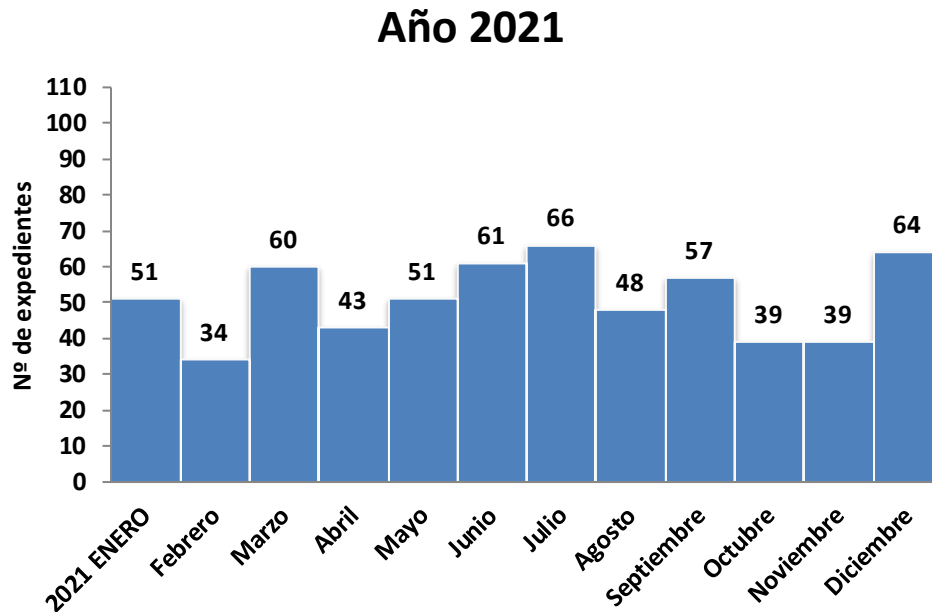
<b>AÑO</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>NUMERO DE RECURSOS</b>	115	165	223	248	227	303	421	444	677	390	613

Gráficamente:



En cuanto al número de resoluciones en 2021 se dictan 594, lo que supone un 65% más que en 2020.

A lo largo del año, la secuencia de recursos fue la siguiente:



Este número de resoluciones da una media de 118 por Vocal, que se han despachado a lo largo de 50 Plenos, 9 más que en 2020, 38 telemáticos.

Estos Plenos telemáticos revisten una especial dificultad, que no es necesario encarecer, tanto como el trabajo en red de los Vocales y la oficina del Tribunal.

## 2.2. Tasa de resolución y tasa de congestión

Pese a estas dificultades en 2021, la proporción recursos entrados/recursos resueltos es del 96,90%.

La tasa de resolución resulta de la siguiente ecuación:

$$\frac{N^{\circ} \text{ de asuntos resueltos}}{N^{\circ} \text{ de nuevos asuntos}} \times 100$$





Cuando la tasa es 100 indica que se han resuelto el mismo número de nuevos asuntos que han entrado. Por encima, se han superado.

El número de asuntos con entrada en 2021 y resueltos el mismo año es poco indicativo, pues en el mes de diciembre de 2020 entraron 63 recursos.

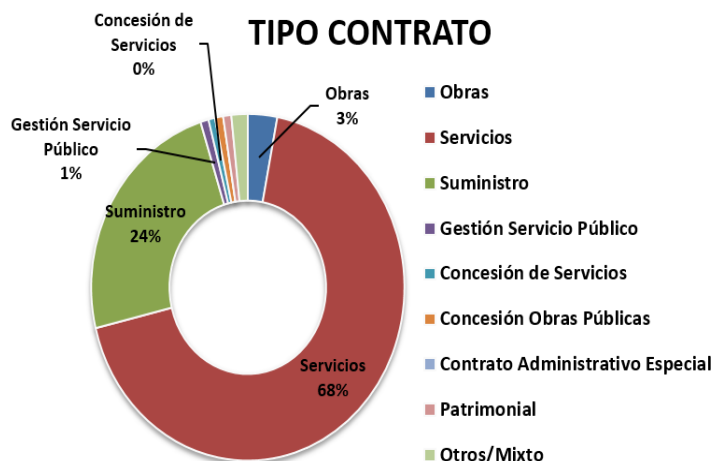
Al número de resoluciones hay que sumar los Acuerdos de suspensión de procedimientos de adopción de medidas cautelares, de aclaración de resoluciones y de acceso al expediente.

El promedio de tiempo en la resolución del recurso ha sido de 24 días computado desde el registro de entrada.

### 2.3. Tipo de contrato impugnado

Las resoluciones del TACPCM versan fundamentalmente sobre contratos de servicios, el 68%, continuando los de suministros que representan el 24%. Los de obras apenas alcanzan el 3%, repartiéndose el resto entre otros tipos contractuales. La escasa litigiosidad en los contratos de obras se debe no solo a que con carácter general este tipo contractual es porcentualmente menor en número de contratos, sino también en atención a la cuantía determinada en el artículo 44.1.a) de la LCSP como umbral para poder interponer recurso especial.

TIPO CONTRATO	Nº
Obras	18
Servicios	405
Suministro	142
Gestión Servicio Público	5
Concesión de Servicios	4
Concesión Obras Públicas	5
Contrato Administrativo Especial	0
Patrimonial	5
Otros/Mixto	10



Se sigue la tendencia de años precedentes, que responde básicamente a que el número de contratos celebrados de servicios y suministros es muy superior a los de obras en función de las necesidades de los mismos.

Tal y como refleja el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid en 2021, se formalizaron 2.199 contratos, 1.892 contratos de suministros, 276 de servicios y 31 de obras. Como en años precedentes, es significativamente mayor el número de contratos de servicios frente al de suministros, en proporción casi inversa a los contratos celebrados.

#### **2.4. Cuantía de los contratos impugnados**

El valor estimado del total de los procedimientos contractuales objeto de impugnación en el año 2021, asciende a 11.455.873.434,58 euros, frente a los 4.210.932.900,70 euros del año 2020.

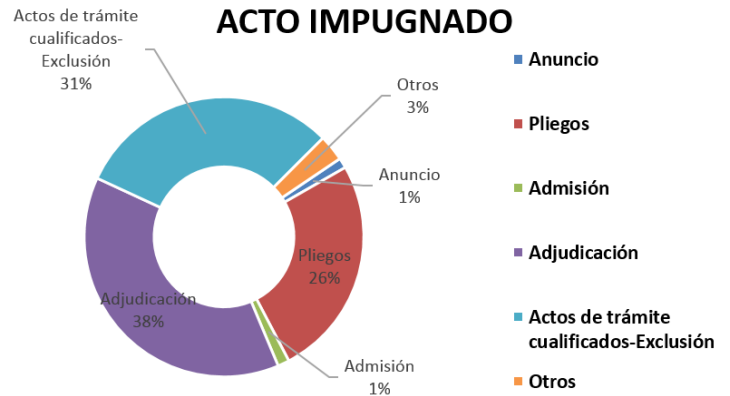
En términos comparativos, aunque solo indicativos, (el valor estimado incluye posibles prórrogas, modificados, etc.) el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, suma una cuantía total del precio de esos contratos de 456.867.444,94 euros, según la estadística publicada en el Portal de Contratación de la Comunidad.

#### **2.5. Acto objeto de impugnación**

Se observa en el ejercicio 2021, una equiparación porcentual entre las actuaciones impugnadas: adjudicación, pliegos y actos de trámite cualificados. Tal y como se expresa a continuación.



ACTO IMPUGNADO	Nº
Anuncio	7
Pliegos	152
Admisión	8
Adjudicación	227
Actos de trámite cualificados-Exclusión	182
Otros	18

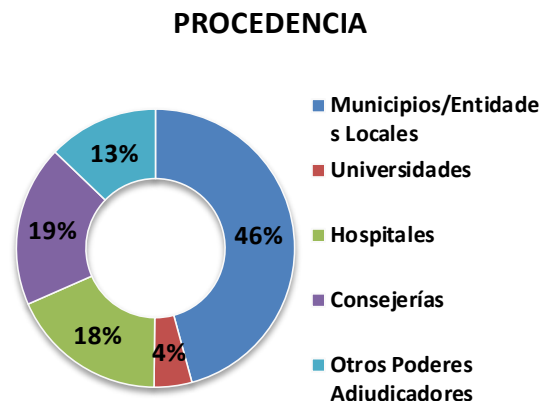


Durante 2020, los porcentajes fueron respectivamente del 32% (pliegos), 31% (adjudicación) y 30% (actos de trámite cualificados). Respecto del mismo en 2021 se incrementa relativamente el peso de los recursos contra la adjudicación y disminuyen contra pliegos.

## 2.6. Procedencia de las actuaciones recurridas

Las resoluciones por su procedencia se reparten cuantitativamente así:

PROCEDENCIA	Nº
Municipios/Entidades Locales	272
Universidades	26
Hospitales	109
Consejerías	111
Otros Poderes Adjudicadores	76



Como en años precedentes la mayor litigiosidad contractual procede de las entidades locales, básicamente se entiende por el peso económico de la Administración Local en la Comunidad de Madrid, singularmente el Ayuntamiento de Madrid.

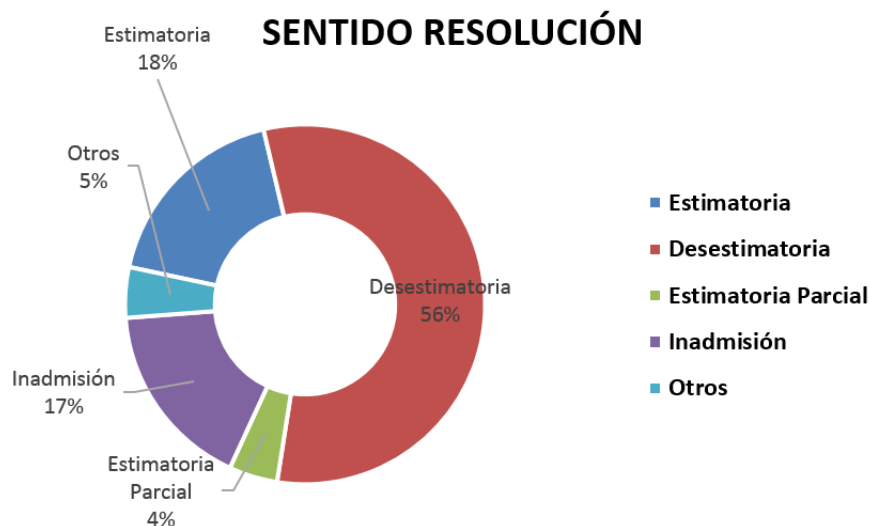


El número de recursos procedentes de los Hospitales se sitúa a la par de las Consejerías.

## 2.7. Sentido de las resoluciones

En términos globales, el sentido de las resoluciones se distribuye cuantitativa y gráficamente así:

SENTIDO RESOLUCIÓN	Nº
Estimatoria	107
Desestimatoria	335
Estimatoria Parcial	26
Inadmisión	101
Otros	27



En la misma línea se sigue situando el sentido de las resoluciones, continuando el descenso de las estimatorias, 107 sobre 594, lo que equivale comprendiendo la estimatoria y la parcialmente estimatoria, a un 22% de las resoluciones, lo que se entiende supone la asunción de su doctrina por los órganos de contratación.



### **a. Inadmisión**

La información sobre el sentido de las resoluciones se extrae del buscador de la página web del Tribunal, siendo fidedigna por traer causa de la cumplimentación de una ficha o anexo documental por cada resolución por sus ponentes, donde se consiga el órgano de contratación, tipo de recurso, procedencia, objeto, acto recurrido, sentido de la resolución, tipo de contrato, clasificación para la web, descripción para la misma, todo ello tabulado conforme a los propios ítems del anexo.

El 17% de las resoluciones son de inadmisión. De las 101 inadmisiones, 36 son de actos no recurribles, lo que supone un 35%. Sorprende por su reiteración la subsistencia de recursos contra actos de las mesas de contratación no recurribles, propuestas de adjudicación, las clasificaciones y propuestas sobre bajas desproporcionadas.

La falta de legitimación del recurrente se aprecia en 20 resoluciones (el 19%), fundamentalmente por la posición que se ocupa en la clasificación final, que impide acceder a la adjudicación más allá del tercer clasificado, sin impugnar las puntuaciones de los que le preceden, pero también por falta de relación entre los fines sociales del recurrente y el objeto del contrato, o falta de legitimación de cargos electos o representantes sindicales. En 17 resoluciones de inadmisión en recurso es extemporáneo. Y en 14, no cabe por la cuantía.

Cabe reseñar la existencia de 5 recursos contra contratos patrimoniales.

### **b. Estimatoria y estimatoria parcial**

El TACPCM dispone de información desagregada entre resoluciones estimatorias ciento siete (107) y estimatorias parciales veintiséis (26). Como se ha señalado, se sigue la tendencia de disminución en el cómputo global de las mismas sobre el total de resoluciones, un 22%, sencillamente porque se va consolidando una doctrina que se aplica junto a la normativa propia de la contratación del sector



público, adecuando conforme a la misma la actuación de los órganos de contratación.

Las resoluciones se distribuyen de forma parecida por la actuación recurrida: 42 corresponden a recursos contra pliegos (11 de estimación parcial), 44 a adjudicaciones (8 de estimación parcial) y 40 a actos de trámite cualificados (7 de estimación parcial) 92 del total son de contratos de servicios.

Quince de las resoluciones, el 14,42%, se fundamentan en los requisitos de la solvencia, económica y técnica.

Quince, refieren a bajas desproporcionadas. En este epígrafe interesa contrastar que constan 48 resoluciones desestimatorias de recursos contra resoluciones adoptadas al respecto de las bajas desproporcionadas, como corresponde a la presunción de acierto que ampara las decisiones de los órganos de contratación. Veintiséis, el 25%, atañen a los criterios de valoración. Once refieren a las prescripciones técnicas, el 10,54%. Sobre el resto, 25, el 24% versan sobre cuestiones varias.

#### **c. Desestimatorias**

El 56% de las resoluciones son desestimatorias, trescientas treinta y tres (333) en total, ciento treinta y dos (132) sobre el acto de adjudicación, ciento quince (115) sobre actos de trámite cualificados y setenta y cinco (75) sobre pliegos de condiciones.

#### **d. Otras formas de terminación**

El 5% de las resoluciones tienen otras formas de terminación: desistimiento del recurrente, imposibilidad de continuar el procedimiento por causa sobrevenida, pérdida de objeto, desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación.



## 2.8. Objeto de las resoluciones

Si atendemos a las materias objeto de recurso el orden es el siguiente:

1. Suministros médicos: 86 recursos.
2. Mantenimiento/limpieza: 50 recursos.
3. Servicios sociales: 54 recursos.
4. Suministros varios: 29 recursos.
5. Seguridad: 14 recursos.
6. TICS: 36 recursos.
7. Formación: 4 recursos.
8. Transportes: 9 recursos.
9. Energía: 2 recursos.
10. Residuos: 10 recursos.
11. Publicidad: 4 recursos.
12. Otros: 166 recursos.

## 2.9. Tasa de éxito

Se entiende por tasa de éxito el número de recursos estimados, total o parcialmente, en proporción a los presentados, excluyendo las inadmisiones y desistimientos.

La tasa de éxito mide la posibilidad de obtener un pronunciamiento favorable sobre el fondo y es el cociente entre el número total de resoluciones estimatorias partido por el número de resoluciones. Esta tasa es del 22,39% frente al 28% del año 2020, experimentando una disminución progresiva respecto de años precedentes.



## **2.10. Multas por temeridad y mala fe**

Consta la imposición de dieciocho multas por temeridad y/o mala fe, lo que supone que, sobre un total de quinientas noventa y cuatro (594) resoluciones, solo un 3,04% lleva aparejada esta penalidad.

El importe de las mismas se sitúa generalmente en el rango bajo previsto por la Ley. El importe total de las multas impuestas alcanza 48.000,00 euros.

## **2.11. Duración del procedimiento**

Durante el año 2021, el promedio de duración de la tramitación, desde la interposición del recurso hasta la fecha de Resolución fue de 24 días naturales, igual que en 2020.

Dentro de este periodo computan los plazos para la remisión del expediente e informe por el órgano de contratación y el posterior plazo de alegaciones para todos los interesados, así como, en su caso, el plazo para vista del expediente y nuevas alegaciones consiguientes. Una vez completada la documentación es posible redactar la propuesta de Resolución, para su votación en el Pleno más inmediato, generalmente semanal, por lo que ambas fechas difieren en pocos días.

## **2.12. Impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa**

Constan en el Repertorio del Centro de Documentación Judicial, 23 sentencias sobre resoluciones del TACPCM en el año 2021, de las cuales anulan 4 de las mismas.

Sobre las 594 resoluciones de 2021 solo le consta al Tribunal (por la petición del expediente) la interposición de 20 recursos contencioso-administrativos.





Este bajo porcentaje muestra que el recurso especial en materia de contratación contribuye de forma significativa a reducir la carga jurisdiccional en materia de contratación pública, puesto que no se reproducen las pretensiones desestimadas ante ese orden jurisdiccional, al tiempo que podría ser revelador de la satisfacción de los usuarios con el sentido de sus resoluciones o el desistimiento a pleitear ante el coste y duración de los procedimientos judiciales.

### **2.13. Tasas**

La realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, devenga una tasa creada por el artículo 2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización, respecto de los siguientes sujetos pasivos:

*- Los entes, organismos y entidades del sector público de la Comunidad de Madrid que no tengan la consideración de Administraciones Públicas.*

*- Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con una población superior a 50.000 habitantes y sus entes, organismos y entidades vinculadas o dependientes.*

*- Las entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid sujetas a la LCSE, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.*

*- Las entidades que celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada.*

En 2020, se sigue aplicado la tasa aprobada por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014, de 618,18 euros.



A fecha de 31 de diciembre de 2021, la actuación del Tribunal ha devengado 174.934,84 euros, estando pendientes de pago 95.189,62 euros.

#### **2.14. Página web y base de datos**

El Tribunal dispone de una base de datos asociada al buscador web del Tribunal lo que permite encontrar las resoluciones que forman su doctrina con la clasificación de sus resoluciones en base a varios parámetros, que permite a los usuarios acceder de forma práctica a sus resoluciones, herramienta completamente necesaria dado el número de Resoluciones dictadas por el Tribunal desde su creación (3.491 a 31 de diciembre de 2021), y la generalización de la utilización de la doctrina sentada por el mismo, que exige una mayor especialización en los criterios de búsqueda. Comprende hasta 10 parámetros, subdivididos en 52 categorías, incluyendo un buscador libre por palabras.

Se incluye también un epígrafe donde se marcan las Resoluciones que, a juicio del Tribunal, tienen una naturaleza destacada, bien por su relevancia o singularidad. Dicha base de datos, creada por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid se puso en funcionamiento los primeros días del año 2017, pudiendo acceder a ella a través de la nueva página web del Tribunal (<http://www.madrid.org/es/tacp>).

#### **2.15. Relaciones con otros órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación**

Durante 2021, la relación entre los Tribunales Administrativos de Contratación ha sido fluida y constante, como consecuencia de la pandemia, comunicando las decisiones adoptadas en relación con la misma, la suspensión de los procedimientos en curso, la reanudación y reinicio de los plazos. Además, se han realizado dos reuniones telemáticas, una preparatoria y la otra resolutoria.



### 3. ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

#### 3.1. Competencias en materia de Buen Gobierno

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid vio ampliado su ámbito competencial como consecuencia de la supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. En concreto el artículo 6 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, establece bajo la rúbrica competencia para la incoación e instrucción de expedientes sancionadores, que *“El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid es el órgano competente para la iniciación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por las infracciones cometidas en materia de buen gobierno por los altos cargos de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se Modifica la Regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a su Presidente la incoación del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por las infracciones cometidas por los altos cargos de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

Por lo que respecta a las infracciones en materia de Buen Gobierno, de acuerdo con la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponderá al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la incoación, instrucción y



propuesta de resolución del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por las infracciones cometidas por los altos cargos de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, correspondiendo a su Presidente la incoación de estos procedimientos de acuerdo con el artículo único apartado seis de la Ley 5/2016.

### **3.2. Actuaciones realizadas**

El 18 de marzo de 2016, la Intervención General de la Comunidad de Madrid remitió al Tribunal Administrativo de Contratación Pública todos los expedientes de convalidación por omisión del trámite de fiscalización previa que había informado con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, procedentes del Consejo Consultivo, que no había iniciado ningún procedimiento sancionador por no entenderlo procedente en base a la documentación remitida así como por falta de motivación al no existir una explicación adecuada de la presunta conducta culpable ni identificación concreta e individualizada del alto cargo responsable de la actuación que pudiera ser constitutiva de presunta infracción, sin que tampoco procediera al archivo del expediente.

En el año 2017, se modificó el sistema por el que el Tribunal tendrá conocimiento de los expedientes de convalidación de gasto, de forma que ya no se remiten por la Intervención General al Tribunal con advertencia expresa de posible infracción, sino que el Tribunal era informado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, si bien de forma transitoria en 2018 se habilitó un perfil específico para que el Tribunal acceda al sistema informático del Consejo de Gobierno para que pueda examinar *motu proprio* dichos expediente para abrir en su caso información reservada e incoar el procedimiento, lo que no exige un archivo expreso de actuaciones al no existir traslado motivado del expediente. En todo caso cabe apreciar la existencia de infracción en materia de buen gobierno en virtud de otros medios como la comunicación motivada o la denuncia de terceros.



En este nuevo escenario el Tribunal ha conocido de 520 expedientes de convalidación de gastos aprobados por el Consejo de Gobierno entre el 15 de julio de 2020 y el 29 de septiembre de 2021, sin que se haya considerado necesario incoar ningún expediente sancionador por convalidaciones de gastos culpables. Estos expedientes han sido remitidos a lo largo de 2021, en nueve envíos, desde el 13 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2021. En la anterior memoria correspondiente a 2020 se daba cuenta de 192 expedientes remitidos, para el período, menor, de 1 de noviembre de 2019 al 30 de junio de 2020.

Cada uno de los expedientes de gasto ha sido objeto del correspondiente informe, donde previo estudio de la documentación que acompaña a la convalidación, y consideraciones jurídicas, se dispone acerca de la procedencia de la iniciación de alguna actuación en el ámbito sancionador.

#### **4. CONCLUSIÓN**

En un entorno muy diferente, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha mantenido su ritmo de trabajo y resolución de los asuntos planteados. Con los medios puestos a su disposición ha sabido dar continuidad a su labor, mostrándose especialmente adecuado el teletrabajo para el desarrollo de la misma, solventando sobre la marcha todos los problemas planteados.

Esta Memoria se aprobó en el pleno del día 2 de junio de 2022.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

